

INDICE

Sesión No. 2164

- Modificaciones al Reglamento del Régimen Enseñanza-
Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para
ajustarlo a las Políticas Institucionales en cuanto a
retiro de materias..... 2

Sesión No. 2164, Artículo 10, del 23 de marzo del 2001.

Modificaciones al Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), para ajustarlo a las Políticas Institucionales en cuanto a retiro de materias

El Consejo Institucional,

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Institucional acordó en la Sesión No. 2156, Artículo 4, del 2 de febrero del 2001:
 - a. Definir como Política Específica de Democratización de la Enseñanza:

“Todos los estudiantes del Instituto que ingresen por el sistema de admisión ordinario a los programas de bachillerato y diplomado tendrán una exoneración equivalente a la suma de los costos fijos y de los costos no atribuibles directamente a la docencia.”
 - b. El valor ordinario del crédito será igual al costo definido en el estudio Análisis de Costos de las Carreras de Bachillerato del Instituto Tecnológico de Costa Rica y que se ha actualizado según el procedimiento acordado en la Sesión No. 2025, Artículo 13, del 22 de octubre de 1998.
2. De los acuerdos señalados en el considerando anterior se desprende que el valor ordinario del crédito es de 13.350 colones.
3. El Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje establece la imposición del pago de los créditos para los casos de retiro y congelamiento de las asignaturas o de la matrícula, por lo que hay que actualizarlo que sea compatible con las Políticas Institucionales y el espíritu de los acuerdos que se han dado en esta materia.
4. Debe establecerse que la suma a pagar por los estudiantes por los derechos de

estudio no sale de la simple multiplicación del valor ordinario del crédito con el número total de créditos matriculados, sino que se debe tomar en cuenta las becas, préstamos y exoneraciones que se apliquen según la normativa y en especial las establecidas en el Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

5. El Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje, no establece ninguna normativa relativa a Rn, para aquellos estudiantes con Rn mayor a tres.

ACUERDA:

- a. Insertar dos artículos nuevos después del Artículo 13 del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje, desplazando la numeración de los siguientes, que diga:

Artículo nuevo primero

Los derechos de estudio se calcularán multiplicando el valor ordinario del crédito con los créditos matriculados por el estudiante, pero para calcular la suma que debe pagar el estudiante se restarán los montos otorgados como becas ordinarias, becas especiales, préstamos y exoneraciones que sean establecidas en otros reglamentos o normativas institucionales y en particular en las establecidas en el Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo nuevo segundo

Para todos los casos de retiros que se establecen en este Reglamento, la suma a pagar por los estudiantes que tengan becas, préstamos y exoneraciones definidas en el Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se calculará en fun-

ción del veinte por ciento (20%) del valor ordinario del crédito.

- b. Modificar el Artículo 14 del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje, para que se lea:

ARTICULO 14

El estudiante que así lo requiera podrá retirarse formalmente de la Institución mediante la presentación de una solicitud al Departamento de Admisión y Registro.

Si el retiro se realiza durante las primeras seis semanas del curso, las asignaturas aparecerán en el informe de calificaciones con la abreviatura RT (retirado), académicamente se considerarán como no cursadas.

Si se retira después de seis semanas o si no se formaliza, las asignaturas se consignarán en el informe como reprobadas.

El estudiante deberá cancelar los créditos correspondientes a los cursos retirados, según las normas establecidas para el efecto en este Reglamento.

- c. Modificar el Artículo 15 del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje, para que se lea:

ARTICULO 15

El estudiante que así lo requiera podrá realizar ante el Departamento de Admisión y Registro el trámite de congelamiento de estudios.

Una comisión, formada por un representante del Departamento de Orientación y Psicología, uno de Trabajo Social y Salud y uno de la Federación de Estudiantes dictaminará técnicamente, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles, la procedencia de dicha suspensión. Si la solicitud fuera considerada procedente,

las asignaturas se consignarían en el informe como C (congeladas) y se considerarán como temporalmente suspendidas.

El estudiante deberá cancelar el veinte por ciento (20%) del valor ordinario de los créditos correspondientes a los cursos que tenía matriculados.

- d. Modificar el Artículo 35 del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje, para que se lea:

ARTICULO 35

En el momento de formalizar su matrícula el estudiante debe presentar el recibo de cancelación de los derechos de matrícula. Una vez matriculado, queda obligado a pagar ***la suma por*** de los créditos que inscribió ***según la normativa vigente.***

Una vez realizada la matrícula por parte del estudiante, la Institución informará de inmediato, por escrito, sobre los cursos, el horario, los créditos, el valor de cada curso, el total de los derechos de estudio, los montos de las becas y exoneraciones, y el saldo a pagar.

- e. Modificar el Artículo 37 del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje, para que se lea:

ARTICULO 37

El estudiante podrá reducir su carga académica retirando las asignaturas que considere necesario.

El retiro de asignaturas se concederá siempre que el estudiante lo solicite formalmente al Departamento de Admisión y Registro durante las primeras seis semanas del período lectivo correspondiente.

Para efectos de actas de calificaciones, la asignatura retirada formalmente aparecerá con la abreviatura RTJ (Retiro Justificado) y académicamente contará como si no la hubiera matriculado. En estos casos, el estudiante **deberá cancelar los créditos correspondientes a los cursos retirados, según la normas establecida para el efecto en este Reglamento.**

- f. Modificar el Artículo 38 del Reglamento del Régimen Enseñanza Aprendizaje, para que se lea:

ARTICULO 38

Si el estudiante abandona alguna asignatura sin formalizar el retiro durante el lapso indicado en este Reglamento, se considerará reprobado en la asignatura con la calificación reprobatoria que haya obtenido tomando en cuenta todos los criterios de evaluación. El profesor deberá agregar a la nota la abreviatura RPA (Reprobado por Ausencias) cuando la asignatura sea de asistencia obligatoria. **En aquellos cursos en que no sea obligatoria la asistencia, el profesor deberá agregar a la nota la abreviatura AC (Abandono del Curso).**

- g. Modificar el Artículo 39, del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje, para que se lea:

ARTICULO 39

En caso de enfermedad o incapacidad física o mental temporal, comprobada por dictamen del profesional competente, el estudiante que lo solicite al departamento académico correspondiente, tendrá derecho a que le efectúen las evaluaciones que no tuvo oportunidad de realizar.

Opcionalmente podrá acogerse a lo dispuesto en el siguiente artículo de este Reglamento.

Tratándose de causas justificadas, el estudiante podrá tramitar retiro justifica-

do especial (RJE) de las materias cursadas, sea en forma total o parcial, toda vez que se haya vencido el período de retiro normal (primeras seis semanas). Dicha solicitud deberá tramitarse ante el Departamento de Admisión y Registro.

El estudiante pagará los créditos matriculados **según lo estipulado para retiros formales.**

Opcionalmente, el estudiante podrá acogerse al trámite de congelamiento de estudios establecido en este Reglamento.

- h. Modificar el Artículo 57 del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje, para que se lea:

ARTICULO 57

El estudiante que pierda por tercera vez o más una asignatura:

- a. Cuando matricule de nuevo la asignatura, el número total de créditos no podrá ser mayor de diez, incluyendo los del curso reprobado, y el número total de cursos no podrá ser mayor de tres asignaturas.
 - b. Seguirá gozando de la asesoría de un tutor y atención especial.
 - i. Este acuerdo deroga cualquier otra disposición que se le oponga y rige a partir de su publicación.
-